



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR FORMULADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE LENTES CON GRADUACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Distrito Federal, a siete de junio de 2015

**ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El cinco de junio de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el Senador Javier Corral Jurado, mediante el cual denunció al Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta coacción de voto del electorado a través de la distribución de estuches con lentes de graduación que llevan estampados el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la frase "SI CUMPLE", lo que, a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal. Al respecto, solicitó el dictado de medidas cautelares para hacer cesar las conductas que, desde su perspectiva, son antijurídicas.

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> El seis de junio de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, ordenó radicar y admitir la queja, dando inicio al procedimiento especial sancionador citado al rubro, se reservó el emplazamiento y

<sup>1</sup> Visible a fojas 2 a 34 del expediente y anexos a fojas 35 a 36 del expediente citado al rubro.

<sup>2</sup> Visible a fojas 43 a 56 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

la solicitud de dictar medidas cautelares, en tanto se contara con la información requerida por esta autoridad, conforme a lo siguiente:

“ ...

**SEXO. ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.** A efecto de constatar la presunta distribución de estuches con lentes de graduación que llevan estampados el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la frase “SI CUMPLE”, se instruye al personal adscrito al área de notificaciones de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de constatar los siguientes hechos denunciados en el escrito de queja, que son del tenor siguiente:

“ ...mediante una investigación realizada por una reportera del periódico REFORMA, la cual acudió a la Calle Tenayo Calvario 164, en la Colonia Tepeyac Insurgentes, a unas cuadras de la Basílica de Guadalupe, lugar en donde asegura le realizaron un examen gratuito de la vista y en donde además le informaron que le entregarían unos lentes en su domicilio... “

En consecuencia, **en breve término**, verifique los hechos anteriormente descritos, para que acuda al domicilio referido y: a) Constate si en el domicilio de referencia se realizan exámenes de la vista y si se proporcionan lentes con graduación gratuitos y/o se debe entregar alguna contraprestación, ya sea en dinero o especie para la obtención de estos; b) De ser el caso, verifique si existe alguna o algunas organizaciones promotoras para las cuales se ha realizado dicha entrega de lentes con graduación, así como si tiene información de que algún partido político esté relacionado con la entrega de ellos; c) De ser afirmativa la respuesta anterior, señale los nombres de tales organizaciones y/o partidos políticos relacionados, así como las fechas y lugares en los cuales se han entregado lentes con graduación, y las cantidades de lentes entregados hasta este momento y d) Informe los requisitos que se deben reunir para la obtención de lentes; así como las reglas generales para la entrega de lentes con graduación.

...”

Asimismo, mediante oficio INE-UT/9228/2015 de seis de junio del año en curso, se notificó a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el proveído de la misma fecha.

**III. ESCRITO DE DESLINDE.** Dentro de mismo acuerdo de seis de junio de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil quince,

  
2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

presentado por Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, por el que solicitó el deslinde de la supuesta entrega de lentes de graduación por parte de dicho partido político; asimismo, de la solicitud realizada por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dentro del punto tercero de su escrito de cinco de junio de dos mil quince, se remitió copia simple del escrito de deslinde a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que, de acuerdo a sus facultades se pronuncie como en derecho corresponda.

**IV. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Una vez desahogados los requerimientos, realizados, el seis de junio del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y 2, 3 y 4; y 40, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la materia de la presente resolución está vinculada con la presunta comisión de conductas que violan lo establecido en los artículos 41 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 209 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la supuesta violación al principio de equidad que rige la materia electoral; conductas cuyo conocimiento, tratándose de medidas cautelares, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 2; 470, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.** Los hechos denunciados por el Senador Javier Corral Jurado, medularmente, consisten en los siguientes:

➤ **Hechos**

- La probable violación a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por la supuesta coacción de voto del electorado a través de la distribución de estuches con lentes de graduación que llevan estampados el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la frase "SÍ CUMPLE", lo que, a decir del denunciante constituye propaganda electoral ilegal.

**A. PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO**

1. **Documental Privada.** Consistente en la impresión de la nota titulada "*Viola, otra vez, ley el Partido Verde*", publicada el día tres de junio de dos mil quince, por el periódico *REFORMA*;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

- 2. Documental Privada.** Consistente en la impresión de la nota titulada "*Rechaza empresa control de lentes*", publicada el cuatro de junio de dos mil quince, por el periódico *REFORMA*;

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, serán consideradas como **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es indiciario.

- 1. Técnica.** Consistente en un estuche y unos lentes que contienen el escudo del Partido Verde Ecologista de México y la frase "SI CUMPLE" con letras amarillas.

En términos de lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, de Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se considera una **prueba técnica**, por tanto su valor es de indicio.

## B. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

- 1. ACTA CIRCUNSTANCIADA<sup>3</sup>** que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del acuerdo de seis de junio de dos mil quince, dictado en el expediente **UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ACUERDO**

<sup>3</sup> Visible a fojas 57 a la 64 del expediente.



**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE  
UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del seis de junio de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído de esta misma fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, a fin de atestiguar el contenido de las páginas de internet <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1217693%7cArticulosCMS&md5=a8d64089c010ebf179aba3df7387c5ce> y <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1219713%7cArticulosCMS&md5=3a5e1f4e94f9ce0467bce4f76cad57bc>, referidas por el quejoso en su escrito de denuncia.

Para lo cual, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, ingresé en la dirección de internet <https://www.google.com.mx/>, introduciendo en el motor de búsqueda la liga <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1217693%7cArticulosCMS&md5=a8d64089c010ebf179aba3df7387c5ce>, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.

## REFORMA

- 1 -

### Viola, otra vez, ley el Partido Verde



Fiea a que las autoridades electorales ordenaron en marzo al PYEM suspender un programa de entrega de lentes, el partido lo ha continuado

Emily Cuevas

A pesar de que las autoridades electorales ordenaron al Partido Verde (PYEM) suspender desde marzo un programa de entrega de lentes, este partido montó una estrategia para continuar con su reparto.

A finales de marzo, el Instituto Nacional Electoral (INE) prohibió esa campaña y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó esa decisión. Sin embargo, el Verde continuó con su programa de ferrocarril candente e incluso repartió las gafas a domicilio, contratado a la empresa Mensajero Servicio Continental, en la Ciudad de México.

En una investigación realizada por REFORMA, el pasado 22 de abril una reportera acudió a la Calle Tenayo Calvato 164, en la Colonia Tepayac Insurgentes, a unas cuadras de la Basílica de Guadalupe, donde le realizaron un examen gratuito de la vista y le adelantaron que le entregarían los lentes a su domicilio.

Ayer, en la dirección que proporcionó, se recibieron dos paquetes sin remitente que contenían un estuche con lentes, ambos rotulados con el logo del Verde, y un boleto con sus propuestas legislativas y una boleta marcada en el logotipo del partido del huzón.

"Ayudáncas. Para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde", se lee en la notificación.

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.

## REFORMA

- 1 -

### Viola, otra vez, ley el Partido Verde

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.

"Ayudáncas. Para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde", se lee en la notificación.

Para orientar a la gente sobre la ubicación del inmueble ubicado en el Tenayo Calvato número 164, en varias ocasiones se realizaron actividades de entrega de lentes con fines de campaña, donde se entregó a la ciudadanía los lentes gratis.

El servicio de "servicio al cliente" también incluye el servicio de entrega y el primer almorzo tres mujeres con lentes y gafas marcadas con el nombre de la zona.

Una mesa de ayuda a los beneficiarios se instalará en el que les pide los nombres, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono de contacto.

Con el fin de alguna organización o empresa y solo con un foto en fondo blanco y gris, el cual será válido por un examen de la vista.

"Ayudáncas. Para que estas propuestas se hagan realidad vota por los candidatos del Partido Verde", se lee en la notificación.

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.

El expediente y procedimiento se formaliza en la fecha y lugar que se indica en el presente documento.



ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

REFORMA

-T-

**Viola, otra vez, ley el Partido Verde**

Una vez más otra opción es que le marquen el número que nos proporcionamos y se avise como y cuando y le los recogerá. ¿De la encargada del local?

Al preguntarle por el nombre de la organización promotora del programa, respondió que era anónima y que los leños eran una donación de Deval.

Con esta dirección está bien. Vaya a dejar los leños a domicilio y en caso de que no el número que nos des recibirán la cartulina con el número de localización, para que al recibirlos se entregue el formulario.

Tras recibir que los leños se entregó en una escuela de Opatlán de Domínguez en el estado de Puebla, por una empleada que que ese modo no lo manejaban en la zona porque provenía de la Fundación Devyn.

REFORMA visitó y comunicó al departamento de atención al cliente de esa empresa, para recibir la respuesta.

De acuerdo con el caso fue sancionado en el INE y notificado por el TEPJF, al convenio entre el PVEM y Opatlán Devyn con motivo de la entrega de 10 mil leños graduados por un costo de 2.5 millones de pesos, esto es, un costo unitario de 250 pesos.

Oración de la ley

Tras analizar dicho convenio, tanto el INE como el TEPJF concluyeron que el reparto de leños constituyó una violación al artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues implicó un beneficio directo e inmediato para quienes lo reciben.

"El propio dispositivo legal prevé que esta conducta será sancionada, además de que se presuntiva como índice de presión al elector para obtener su voto", dice la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF el pasado 27 de abril.

REFORMA

-T-

**Viola, otra vez, ley el Partido Verde**

Tras analizar dicho convenio tanto el INE como el TEPJF concluyeron que el reparto de leños constituyó una violación al artículo 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues implicó un beneficio directo e inmediato para quienes lo reciben.

"El propio dispositivo legal prevé que esta conducta será sancionada, además de que se presuntiva como índice de presión al elector para obtener su voto", dice la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF el pasado 27 de abril.

En 2013, la Secretaría de Gobernación lanzó un programa de entrega de leños para niños de primaria con una inversión de 97 millones de pesos, asociados casi en partes iguales por el Gobierno federal, estados y municipios, así como la Fundación Vía Bien para Aprender Mejor. El costo unitario de esos leños fue de 170 pesos.

Afirmar haber llenado entrega.

El senador Carlos Puente Salas aseguró ayer que el PVEM suspendió la entrega de tales tarjetas por leños.

Explicó que fue una de sus actividades ordinarias, y que no formó parte de la campaña promocional rumbo a las elecciones de este 7 de junio.

Pero el también vocero del Verde reconoció que puede haber casos de ciudadanos que recibieron el voto tiempo atrás y lo hicieron efectivo en días recientes.

"Fue algo que se hizo antes de que iniciara la campaña, pero ese servicio hace tiempo que lo suspendimos. A veces la gente tarda (en hacerle efectivo), es como cuando se da un cheque y lo cobran 20 días después y le respaldan el saldo", justificó.

9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acto seguido se procede a teclear directamente la segunda liga aportada por el quejoso <http://busquedas.groproforma.com/reforma/Libre/visorNota.aspx?id=1219713%7cArticulosCMS&md5=3a5e1f4e94f9ce0467bce4f76cad57bc>, arrojando el siguiente resultado:

busquedas.groproforma.com/reforma/Libre/visorNota.aspx?id=1219713%7cArticulosCMS&md5=3a5e1f4e94f9ce0467bce4f76cad57bc

## REFORMA

Rechaza empresa control de lentes



Ópticas Davlyn cumplió un contrato con el PVEEM, pero suspendió la entrega de lentes cuando la autoridad lo mandó, insistió la empresa.

Emily Corona y José David Estrada

Ópticas Davlyn cumplió un contrato comercial con el Partido Verde Ecológico de México (PVEEM) para la entrega de anteojos, pero suspendió la entrega de lentes cuando la autoridad electoral lo mandó, dijo Michael Davlyn, director de la empresa.

El también representante legal explicó que antes de que fuese prohibida la entrega de lentes promocionada por el Verde, Ópticas Davlyn distribuyó 8 mil anteojos. Tras la prohibición, dejó en manos del partido 2 mil unidades.

"Lo demás que haya hecho el Partido Verde no está en el contexto de nuestro contrato ni en nuestro control tampoco", afirmó en entrevista.

REFORMA publicó ayer que el PVEEM burló las resoluciones de las autoridades electorales, que ordenaron al partido el pasado 7 de marzo que suspendiera su campaña de entrega de lentes graduados. Los acuerdos señalaron también a la empresa contratada por el Verde, Ópticas Davlyn, para que suspendiera la entrega de las gafas.

Este medio confirmó que peticionarios de lentes recibieron este artículo de parte del Partido Verde a seis días de los comicios no obstante la prohibición del INE y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Sobre esta última resolución, Michael Davlyn dijo que no tenían nada que ver.

  
10



ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**REFORMA**

**Rechaza empresa control de lentes**

Este medio confirmó que patronato de lentes recibieron este artículo de parte del Partido Verde a seis días de los comicios no obstante la prohibición del INE y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJAF).

Sobre esta última repetición, Michael Devlyn dijo que no tenían nada que ver.

Reconoció el modelo de antejo diseñado en los últimos días por el Verde como el que fabricaron y entregaron en su momento a los usuarios y al partido, pero insistió en negar cualquier vínculo con la denuncia al pasado miércoles por REFORMA.

El director explicó que, de acuerdo al convenio suscrito el 3 de noviembre de 2014 con el partido del cual, la empresa empezó a realizar exámenes de la vista e medidas de antejo para cuando la Comisión de Quejas del INE ordenó la suspensión de la campaña, todos los exámenes habían sido realizados.

El titular de la empresa subrayó que los 10 mil lentes que produjeron para el partido fueron parte de una transacción comercial, como las que realizan "todo el tiempo" y que forman una parte sustancial de su negocio.

"Nosotros no apoyamos a ningún partido político porque no damos nada. Nosotros lo que hacemos fue una transacción comercial y pues el servicio que estaba contratado en ese contrato".

Asimismo, Devlyn negó haber firmado otro contrato con el Partido Verde en una fecha posterior a la suspensión de la campaña por el INE y el TEPJAF y comparó que el modelo diseñado para el convenio con el PVEM no era un artículo exclusivo de Opticas Devlyn, además de que a nivel nacional existen 15 mil ópticas.

"Es un modelo que se consigue en el mercado, no es un modelo exclusivo de ópticas Devlyn. Yo creo que hay cientos de proveedores que le pueden hacer este modelo. Es un modelo genérico, de alguna manera", dijo el director.

**REFORMA**

**Rechaza empresa control de lentes**

"Es un modelo que se consigue en el mercado, no es un modelo exclusivo de ópticas Devlyn. Yo creo que hay cientos de proveedores que le pueden hacer este modelo. Es un modelo genérico, de alguna manera", dijo el director.

**Y Fundación también se desmarca**

La Fundación Devlyn, dependiente de Ópticas Devlyn, se desvinculó de la entrega de lentes que realizó el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

"Es bien importante que quede bien claro que cualquier transacción comercial de grupo Devlyn no tiene absolutamente nada que ver con la Fundación. Absolutamente nada. No trabajamos con ningún partido político", aseveró en entrevista su directora ejecutiva, María Soberanas.

Negó que la Fundación manejara el modelo de armazón que el Verde entregó a una reportera de este diario como parte de una investigación periodística y explicó que ellos tienen, en sus armazones One Sight, fabricados por Luxolite y que vienen sellados, o bien con adhesivos donados por Luxolite y sellados por la Fundación.

"Nosotros tenemos operaciones en varios estados. Realizamos jornadas de salud visual, aproximadamente 3 mil antejos al mes y llevamos a comunidades rurales en alianza con empresas, con fundaciones, con seguras, con el gobierno o directamente nosotros para llegar a donde nadie llega en temas de salud visual", aseveró la directora ejecutiva.

**Investigará INE de oficio**

El Instituto Nacional Electoral indagará, a través de una queja o de oficio, la entrega de lentes con logotipos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**REFORMA**

Rechaza empresa control de lentes

por Lentes y que vienen empacados, o bien con anteojos donados por terceros y rehabilitada por la fundación.

"Nosotros tenemos operaciones en varios sentidos. Realizamos jornadas de salud visual, aproximadamente 3 mil anteojos el mes y llevamos a comunidades rurales en alianza con empresas, con fundaciones, con organizaciones o directamente nosotros para llegar a donde nadie llega en temas de salud visual", esoto la directora ejecutiva.

Investigará INE de oficio

El Instituto Nacional Electoral indagará, a través de una queja o de oficio, la entrega de lentes con logotipos del Partido Verde casi dos meses después de que la Comisión de Quejas de dicho organismo le ordenó dejar de hacerlo.

"La investigación se puede iniciar en este momento la autoridad o por una denuncia que se presente", comentó la consejera Beatriz Gálvez, presidenta de la Comisión de Quejas del INE.

"Hay que ver quién hizo la entrega, cuántos más lo han recibido y si efectivamente se hizo, porque ya ve que estaban dando cupones o vales, y verificar si se hizo efectivo porque eran dos situaciones, la entrega de vales o la entrega de esos lentes", agregó.

Horacio Duarte, representante de Morena ante el INE, anunció que presentará una nueva queja para que el INE investigue el nuevo reparto de lentes con logotipos del Partido Verde.

Aunque en un caso de que no se acredite que el Verde pagó por esos lentes, estarán ante un caso de financiación ilegal del partido.

*Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en ocho fojas útiles que se ordenan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.*

FIRMAS

**2. ACTA CIRCUNSTANCIADA<sup>4</sup>** que se instrumenta con el objeto de hacer constar la diligencia practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEXTO del acuerdo de seis de junio de dos mil quince, dictado en el expediente **UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE EXAMEN GRATUITO DE LA VISTA Y ENTREGA DE LENTES QUE SE CONSIDERA CONTRARIA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE SEIS DE JUNIO DE**

<sup>4</sup> Visible a fojas 71 a 73, y anexos 74 a 77 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

**DOS MIL QUINCE EN EL PUNTO SEXTO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO**

*Distrito Federal, a seis de junio de dos mil quince, el notificador Pedro Iván Gallardo Muñoz, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y apoderado legal en términos del poder notarial ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y ocho, de dos de mayo del presente año, otorgado ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151, en el Distrito Federal; hago constar que me constituí en el domicilio ubicado en calle Tenayo Calvario 164, colonia Tepeyac Insurgentes, con el propósito de verificar y constatar la presunta realización de exámenes de la vista y la entrega de lentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 468, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que se hace al tenor de los hechos siguientes:*

**HECHOS**

**PRIMERO.** *Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día en que se actúa, el suscrito se constituyó en la calle de Tenayo, en busca del número 164 tomando impresiones fotográficas de la placa como del inmueble marcado con el número buscado, el cual es un inmueble de dos plantas de color blanco con accesorias, las cuales tienen cortinas de metal color blanco, la puerta principal es de color negro la cual tiene una protección del mismo color y en la parte superior tiene el número 164, al encontrarme en dicho inmueble y al estar cerciorado de ser el correcto por así desprenderse de la nomenclatura del mismo, procedí a tocar en repetidas ocasiones por un espacio de quince minutos sin acudir nadie a mi llamado, por lo cual procedí a entrevistar a una persona del sexo masculino de aproximadamente cuarenta y cinco años de edad, complexión media, tez morena clara, cabello chino, de bigote, a quien al preguntarle su nombre sólo manifestó llamarse Carlos, sin proporcionar sus apellidos, quien atiende un local de sanitarios con venta de dulces que se encuentra en una de las accesorias del inmueble de referencia a quien, después de identificarme plenamente, procedí a realizarle las preguntas indicadas en el acuerdo antes citado, obteniendo como respuestas las siguientes:*

a) *Si en el domicilio marcado con el número 164 se realizan exámenes de la vista y si se proporcionan lentes de graduación gratis*

*Respuesta: "Si estaban haciendo exámenes de la vista, pero eso fue hace como veinte días, al parecer, por parte del Partido Verde, pero ahorita ya no es, más ahora ese local vende comida rápida".*

b) *Sabe si pedían dinero o alguna otra cosa para poder obtener los lentes*

*Respuesta: "No pedían nada, eran gratis solo hacían el examen y si usted quería un armazón más caro pues ahí si tenía que pagar el armazón.*

c) *Sabe los requisitos que pedían para poder obtener los lentes o si les pedían algo para la entrega*

*Respuesta: "Como le dije, no pedían nada, sólo cuando le hacían el examen llenaban un formatito con el nombre y la graduación que necesitaba y ya, si quería uno el armazón más caro dejaba apartado con los doctores que venían y se lo anotaban, ya cuando se los entregaban liquidaba, pero sí los daban más baratos que en otras partes.*

**SEGUNDO.-** *De la misma manera procedí a entrevistar a una persona del sexo femenino de aproximadamente 35 años, complexión delgada, tez morena clara, de aproximadamente 1.55 metros de estatura, a quien al preguntarle su nombre omitió proporcionarlo; dicha persona atiende una tienda de*



ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*abarrotos la cual se encuentra a un costado del inmueble de referencia, a quien de igual manera al identificarme plenamente y al hacerle saber el motivo de mi visita procedí a realizarle las preguntas señaladas en el acuerdo de referencia obteniendo como resultado lo siguiente:*

a) *Sabe si en inmueble marcado con el número 164 se realizan exámenes de la vista y se proporcionan lentes de graduación de manera gratuita.*

*Respuesta: "Si estuvieron entregando y haciendo exámenes de la vista, de hecho, si vino mucha gente, pero eso fue hace como un mes o veinte días más o menos, de hecho mi mamá fue a hacerse el estudio", pero ahora ya venden comida rápida.*

b) *Sabe si pedían dinero o alguna otra cosa para poder obtener los lentes*

*Respuesta: "No pedían nada, pasaron días antes a avisarnos que habría por parte del Verde exámenes de la vista gratis y los lentes también, pero ya los doctores nos decían los costos de los armazones porque había de diferentes precios, unos si los regalaban pero estaban feitos.*

c) *Sabe los requisitos que pedían para poder obtener los lentes o si les pedían algo para la entrega*

*Respuesta: "No pedían nada sólo el nombre de la persona que se hacia el examen, la dirección y llenaban un formato con los datos y ponían que tipo de lente y cuanta graduación tenía que llevar, y ya los pagaba uno en la entrega, eso era todo.*

**TERCERO.** *Una vez obtenida dicha información el suscrito se constituyó en el local donde venden comida rápida siendo atendido por una persona del sexo femenino quien al solicitarle su nombre se negó a proporcionarlo siendo su media filiación tez morena clara, estatura baja, cabello largo lacio usando lentes y al explicarle el motivo de mi visita me manifestó que ellos tienen poco tiempo con el negocio de la comida, que le están rentando el local al dueño y que desconoce si allí hubo o existió algún consultorio oftalmológico o que se estuvieran regalando lentes siendo todo lo que podía manifestar disculpándose porque tenía mucho trabajo.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la diligencia ordenada, se concluye la misma a las diecisiete horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, la cual se agregará a los autos del expediente citado al rubro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.*

En términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tienen el carácter de **documentales públicas**, por tanto gozan de pleno valor probatorio para acreditar lo que en ellas se consigna, en tanto que tales documentales se emitieron por la autoridad administrativa electoral nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el ejercicio de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, y no estar contradichas por elemento alguno.

### CONCLUSIONES

De los anteriores medios de convicción se tiene lo siguiente:

1. Se constató la existencia y el contenido de las notas "*Viola, otra vez, ley el Partido Verde*", publicada el día tres de junio de dos mil quince, y "*Rechaza empresa control de lentes*", publicada el cuatro de junio de dos mil quince, ambas por el periódico *REFORMA*, las cuales son coincidentes con las aportadas por el quejoso en su escrito;
2. Del contenido del acta de circunstanciada a efecto de verificar la presunta realización del examen gratuito de la vista y entrega de lentes que se considera contraria a la normatividad electoral, por parte del Partido Verde Ecologista de México, se tiene que se acreditó que el inmueble señalado en el escrito de queja existe, sin embargo actualmente ya no se reparten los lentes materia de queja, pues ahora funciona como local de alimentos.

### TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

- El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final. En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

*que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>5</sup>*

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral.

Ahora bien, sin realizar un pronunciamiento de fondo del asunto o prejuzgando sobre la materia de la queja, esta Comisión de Quejas y Denuncias se avocará al análisis respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso, siempre bajo la apariencia del buen derecho.

La denunciante al momento de realizar la solicitud de adopción de medidas cautelares, lo hace en los siguientes términos:

**MEDIDAS CAUTELARES**

*En virtud de la evidencia en el sentido de que la conducta denunciada, viola en su conjunto el principio de equidad en el actual proceso electoral, se solicita se dicten de manera urgente las medidas cautelares pertinentes, mediante las que se ordene la suspensión de la distribución de los lentes con graduación y estuches con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México de la empresa y la frase "SÍ CUMPLE", que se realiza a la ciudadanía, a efecto de que se haga cesar de manera definitiva la violación a los artículos 7, numerales 1 y 21, y 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Como se advierte de la solicitud de medidas cautelares, el denunciante pide que esta autoridad ordene al partido denunciado la suspensión de la distribución de los lentes con graduación y estuches con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

Es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, ya que del caudal probatorio que obra en autos no se desprenden indicios suficientes que permitan a esta autoridad tener certeza de que los hechos denunciados se estén llevando a cabo, actualmente, en los términos que plantea el denunciante.

El quejoso afirma que el Partido Verde Ecologista de México viola lo establecido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que ***la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.***

De lo anterior se tiene que el legislador estableció una prohibición a los partidos políticos para que se abstengan de entregar u ofertar cualquier beneficio, bien o servicio, en efectivo o en especie, ya sea por ellos mismos o por un tercero, de manera directa, indirecta, mediata o inmediata, so pena de que dichas conductas se presumirán como un indicio de presión al elector para obtener su voto.

En el expediente obran como pruebas de los hechos que denuncia el referido consejero, las señaladas en el considerando SEGUNDO, del presente acuerdo, las

  
20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

cuales, por economía procesal se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

En este sentido, es preciso señalar, respecto de las notas periodísticas que aporta el quejoso, ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que éstas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.<sup>6</sup>

Con ello en consideración, a partir del contenido de los medios de convicción con que cuenta esta autoridad, los cuales obran en autos, bajo la apariencia del buen derecho, no se desprenden indicios suficientes para tener por acreditado la distribución de lentes con graduación y estuches con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en los términos expuestos por el denunciante.

En primer término, la impresión de la nota periodística del diario REFORMA, de tres de junio del presente año, titulada *Viola, otra vez, ley el Partido Verde*, informa, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- A pesar de que las autoridades electorales ordenaron al Partido Verde suspender desde marzo un programa de entrega de lentes, ese partido continuó entregándolos.

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia 38/2002, de rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

- El Partido Verde Ecologista de México continuó entregando los lentes por medio de un programa clandestino, incluso la entrega de lentes se llevaba a cabo a domicilio.
- En la nota se destaca que, una investigación que llevó a cabo el propio periódico arrojó que el veintidós de abril del presente año, una reportera acudió a una calle ubicada en la Colonia Tepeyac Insurgentes, a unas cuadras de la Basílica de Guadalupe, donde le realizaron un examen de la vista y le informaron que le entregarían los lentes en su domicilio.
- Asimismo, se señala que el dos de junio de esta anualidad, la reportera recibió dos paquetes sin remitente que contenían un estuche con lentes, ambos rotulados con el logo del Partido Verde Ecologista de México y un folleto con sus propuestas legislativas y una boleta marcada en el logotipo del referido instituto político.
- Refiere que existía señalización para que la gente pudiera ubicar el inmueble con facilidad. En su interior, había tres mujeres con bata blanca quienes realizaban el examen de la vista y, una más ayudaba a los asistentes a llenar unos formularios en los cuales se les solicitaba el nombre, fecha de nacimiento, domicilio y un teléfono de contacto.
- El formulario no contenía sellos de alguna organización o empresa, simplemente un folio, en fondo rosa y gris.
- La reportera indagó en relación a la distribución de los lentes y las personas del lugar le refirieron que los lentes eran completamente gratis, al igual que el examen de la vista, y que existían dos posibilidades para la entrega de los anteojos, la primera, que fueran entregados en el domicilio proporcionado en el formulario y, la segunda, que se le llamara al número de teléfono en cuanto sus armazones estuvieran listos para que pasara a recogerlos en el lugar y la fecha en que se le indicara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

- También se señala que al preguntarle por el nombre de la organización promotora del programa, respondieron que era anónima y que los lentes eran de Devlyn.

La impresión de la segunda nota periodística del diario REFORMA, que aportó el denunciante, de cuatro de junio del presente año, titulada *Rechaza empresa control de lentes*, informa lo siguiente:

- El representante legal de Ópticas Devlyn señaló que esa empresa cumplió un contrato comercial con el Partido Verde Ecologista de México para la entrega de anteojos, pero suspendió la entrega de lentes cuando la autoridad electoral lo mandató.
- Antes de que fuese prohibida la entrega de lentes, Devlyn distribuyó ocho mil anteojos; tras la prohibición, dejó en manos del referido partido dos mil unidades, por lo que lo que haya hecho ese partido después no es responsabilidad de Ópticas Devlyn.
- Los reporteros afirman que REFORMA confirmó que peticionarios de lentes recibieron este artículo de parte del referido partido seis días antes de los comicios no obstante la prohibición de la autoridad electoral.
- Reconoció que el modelo de antejo distribuido los últimos días son como el que esa óptica fabricó y entregó al Partido Verde Ecologista de México, pero insistió en que Devlyn no tiene nada que ver con lo denunciado por el diario.
- Devlyn afirmó que no firmó otro contrato con el citado partido en una fecha posterior a la orden de suspender la entrega ordenada por la autoridad, además señaló que el modelo de anteojos materia del convenio con el Partido Verde no era exclusivo de esa empresa.

23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

- Por su parte, la Fundación Devlyn también se deslindó de la entrega de lentes argumentando que cualquier transacción comercial que realice Grupo Devlyn no tiene nada que ver con la fundación.

Por otro lado, de conformidad con el contenido del acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto para verificar la existencia y el contenido de las referidas notas periodísticas en Internet arrojó que, aun cuando en principio no se pudo acceder a ellas, al teclear directamente las ligas aportadas por el quejoso se pudo verificar la existencia y contenido de las mismas y, éstas son coincidentes con las aportadas por el quejoso.

Cabe señalar que, a partir del contenido de una de las notas periodísticas (la del tres de junio) la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral advirtió que la empresa *Mensajería Servicio Continental*, presuntamente era la que estaba entregando los lentes en los domicilios que las personas proporcionaban al realizarse el examen de la vista.

En este orden, el titular de la referida Unidad ordenó, mediante acuerdo de seis de junio del presente año, la instrumentación de un acta circunstanciada con el objeto de contar con el domicilio de la referida empresa de mensajería. La referida investigación dio como resultado la imposibilidad de esta autoridad de contar con el domicilio de la empresa *Mensajería Servicio Continental*, en razón de que, tal como se desprende del contenido de la propia acta, no se encontró una página de internet que fuera coincidente con el nombre la empresa indagada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

No obstante lo anterior, al existir diversas ligas pertenecientes a páginas de internet de empresas con nombres comerciales similares a la búsqueda, se procedió a ingresar a las primeras siete de ellas, para verificar su existencia y domicilios.

Con esta información, en diverso acuerdo se requirió al Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto para que, informara el domicilio y nombre del representante legal de la empresa de mensajería *Mensajería Servicio Continental*, la cual, presuntamente, se encuentra entregando o distribuyendo los estuches con lentes de graduación que llevan estampados el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la frase "SI CUMPLE" y, en caso de no contar con esta información, indicara si derivado del acta circunstanciada de seis de junio de dos mil quince, alguna de las empresas de mensajería encontradas es la encargada de la presunta distribución de lentes, en los términos expresados en su escrito de queja. Sin que a la fecha se cuente con la información requerida.

Por otro lado, en relación con el contenido del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la referida Unidad Técnica, para verificar los hechos denunciados por el quejoso, se desprende que el personal de este Instituto se constituyó en la dirección que el denunciante aportó en su escrito, a las dieciséis horas con cero minutos del seis de junio del año que transcurre, para llevar a cabo la referida diligencia, razonando lo siguiente:

- Es un inmueble de dos plantas de color blanco con accesorias, las cuales tienen cortinas de metal color blanco, la puerta principal es de color negro la cual tiene una protección del mismo color y en la parte superior tiene el número 164 pintado con plumón negro.

  
25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

- Se llamó a la puerta en repetidas ocasiones por un lapso de quince minutos no teniendo respuesta alguna, por lo que se procedió a entrevistar a dos personas, la primera de ellas del sexo masculino, quien atiende un local de sanitarios que se encuentra en una de las accesorias del inmueble de referencia, quien respondió a las preguntas indicadas en el acuerdo de seis de junio señalando: **a)** Si en el domicilio marcado con el número 164 se realizan exámenes de la vista y si se proporcionan lentes de graduación gratis, a lo que respondió que "Si estaban haciendo exámenes de la vista, pero eso fue hace como veinte días, al parecer, por parte del Partido Verde, pero ahorita ya no"; **b)** Sabe si pedían dinero o alguna otra cosa para poder obtener los lentes, a lo que contestó que "No pedían nada, eran gratis solo hacían el examen y si usted quería un armazón más caro pues ahí si tenía que pagar el armazón; c) sabe los requisitos que pedían para poder obtener los lentes o si les pedían algo para la entrega, a lo que respondió que "Como le dije, no pedían nada, sólo cuando le hacían el examen llenaban un formatito con el nombre y la graduación que necesitaba y ya, si quería uno el armazón más caro dejaba apartado con los doctores que venían y se lo anotaban, ya cuando se los entregaban liquidaba, pero sí los daban más baratos que en otras partes".
- La segunda de las personas entrevistadas era una mujer, empleada de una tienda de abarrotes, la cual se encuentra a un costado del inmueble de referencia, a quien se le hicieron los mismos cuestionamientos, cuyas respuestas fueron las siguientes: **a)** "Si estuvieron entregando y haciendo exámenes de la vista, de hecho, si vino mucha gente, pero eso fue hace como un mes o veinte días más o menos, de hecho mi mama fue a hacerse el estudio"; **b)** "No pedían nada, pasaron días antes a avisarnos que habría por parte del Verde exámenes de la vista gratis y los lentes también, pero ya

  
26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015

los doctores nos decían los costos de los armazones porque había de diferentes precios, unos si los regalaban pero estaban feítos.”, y c) “No pedían nada sólo el nombre de la persona que se hacia el examen, la dirección y llenaban un formato con los datos y ponían que tipo de lente y cuanta graduación tenía que llevar, y ya los pagaba uno en la entrega, eso era todo”.

- La tercera de las personas entrevistadas era una mujer, quien manifestó que tiene poco tiempo con el negocio de la comida, que le está rentando el local al dueño y que desconoce si ahí hubo o existió algún consultorio oftalmológico o que se estuvieran regalando lentes.

Los anteriores medios de prueba, adminiculados entre sí, generan indicios para que esta autoridad, bajo la apariencia del buen derecho, concluya que tanto del contenido de la nota de tres de junio de la presente anualidad, como de los dichos de dos de las tres personas entrevistadas por el personal de la Unidad Técnica, derivado de la instrumentación del acta circunstanciada de seis de junio del presente año, son coincidentes en el sentido de señalar que, cuando menos hace veinte días se estaban distribuyendo, entregando o repartiendo lentes con graduación en el inmueble que el quejoso señala en su escrito de queja, presuntamente a cargo del Partido Verde Ecologista de México.

No obstante lo anterior, en autos obra el escrito de cinco de junio de dos mil quince, mediante el cual, el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, se deslinda de la supuesta entrega de lentes de graduación por parte del referido instituto político en fecha reciente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En dicho escrito, el citado representante señala que el cinco de junio de este año su representado tuvo conocimiento de la difusión de algunas notas periodísticas en las cuales se daba cuenta de una supuesta entrega de lentes de graduación por parte del referido partido político.

Asimismo, manifestó que, una vez que se revisó el contenido de las notas periodísticas, niegan rotundamente que ese instituto político esté realizando, en este momento o en días anteriores, alguna entrega de los referidos lentes, pues desde el pasado ocho de marzo del presente año, en estricto acatamiento al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto ACQyD-INE-49/2015, en el cual se determinó la procedencia de la medida cautelar solicitada por el partido MORENA, el Partido Verde Ecologista de México suspendió la campaña denominada *LENTES CON GRADUACIÓN GRATUITOS POR EL PARTIDO VERDE*, por lo que tanto la entrega de vales como de lentes cesó.

También afirma que en caso de que dicha entrega se esté llevando a cabo, no es por orden, solicitud o petición del referido instituto político, y agrega que desconoce quién está llevando a cabo dicha entrega y con qué fines.

En este sentido, en concepto de este colegiado, bajo la apariencia del buen derecho, el deslinde presentado por el Partido Verde Ecologista de México es oportuno y razonable, pues pone en evidencia que el instituto político llevó acciones necesarias con el propósito de hacer del conocimiento de esta autoridad posibles hechos contraventores de la norma, de los cuales podría derivarse una presunta responsabilidad en su contra.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

En efecto, en primer término es pertinente referir que el escrito de deslinde se presentó en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el cinco de junio a las trece horas con treinta y dos minutos, tal como consta en el sello de recibido que obra a foja treinta y ocho del expediente, mientras que el escrito de queja se presentó en la referida secretaría en la misma fecha a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos. Esto es, el escrito de deslinde se presentó antes que la denuncia que ahora nos ocupa.

Además, en autos no hay elemento alguno que desvirtúe o contradiga lo manifestado por el referido representante, ni tampoco esta autoridad lo advierte del contenido del escrito de queja o de alguna de las pruebas aportadas por el denunciante.

Además de lo anterior, también obra en el expediente lo manifestado por la persona que actualmente ocupa el local del inmueble en el que, presuntamente, se estaban repartiendo los lentes con graduación, quien manifestó que ella tiene poco tiempo de rentar el lugar y que desconoce la actividad que se llevaba a cabo anteriormente en ese local, el cual, ahora es un local en el que se venden alimentos.

En otro orden, cabe referir que el quejoso no señaló en su escrito de denuncia las circunstancias de modo, tiempo y lugar con las cuales acredite que la distribución de los lentes materia de denuncia se esté llevando a cabo actualmente. Tampoco, tampoco manifiesta cómo es que obtuvo el estuche y los lentes que aporta como prueba de su dicho, ni mucho menos ofrece medio de prueba alguna sobre tal circunstancia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, en autos tampoco obra constancia que acredite que la empresa *Mensajería Servicio Continental*, la cual presuntamente, se encuentra entregando o distribuyendo los estuches con lentes de graduación que llevan estampados el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la frase "SI CUMPLE", efectivamente lo esté haciendo; por lo que se requirió al quejoso para que proporcionara datos suficientes para que esta autoridad esté en aptitud de requerir, en su caso, a la referida empresa, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

No pasa desapercibido para esta autoridad el contenido de la segunda nota periodística, de la que se desprende que Grupo Devlyn así como la Fundación Devlyn negaron tener relación con los hechos denunciados, lo cual, al no encontrarse controvertido por el denunciante, es decir, al no señalar a alguno de estos sujetos, preliminarmente genera la convicción en esta autoridad de que lo manifestado por ellos tiene correspondencia con su no participación en los hechos denunciados.

En las relatadas circunstancias, se considera, bajo la apariencia del buen derecho, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que no se acredita la infracción denunciada por el quejoso.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar solicitada por el Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando TERCERO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Nonagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el siete de junio del presente año, por unanimidad de



**ACUERDO ACQyD-INE-193/2015  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/401/PEF/445/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

votos de los Consejeros Electorales Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**